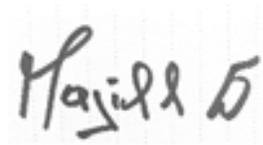


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que ya obra en el expediente las resultas de la valoración de apoyos realizada por la asistente social del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, en donde se puede evidenciar que; “(...) *En el caso de ANDRES FELIPE, el respondió claramente y de manera coherente todas las preguntas formuladas*” y “(...) *ANDRES FELIPE expresa su voluntad y es coherente en sus respuestas*”. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2003-00532
Auto de sustanciación nro. 086

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe de valoración de apoyos realizada por la asistente social del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad.

Lo anterior para los fines que estas consideren pertinentes.

Ahora, como quiera que en el informe de visita social y valoración de apoyos del demandado, señor **ANDRÉS FELIPE HENAO GÓMEZ**, se puede constatar que; “(...) *En el caso de ANDRES FELIPE, el respondió claramente y de manera coherente todas las preguntas formuladas*” y “(...) *ANDRES FELIPE expresa su voluntad y es coherente en sus respuestas*”, no se procederá a designarle un curador *ad litem* que lo represente en este asunto en primer lugar porque el mismo, en la actualidad, ya cuenta con curadores generales legítimos, los señores **AMPARO GÓMEZ DE HENAO** y **RAMÓN JOSÉ HENAO JARAMILLO**, progenitores del mismo, adicionalmente, porque es claro que el demandado no está inhabilitado para manifestar su voluntad y preferencias, por lo que, una vez en firme este proveído, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo

372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, conforme lo normado por los artículos 34 y 37 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d9becab0cd15c1617ddff57c38e2d02834e076bb5caf3e44d5e86025dc904c**

Documento generado en 31/03/2023 08:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>